



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 04 SET. 2018

SGA E-005328

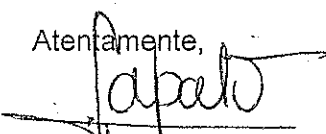
SEÑOR
SERGIO A. KARAGUMECHIAN
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.
ZONA FRANCA BARRANQUILLA BODEGA 12 MÓDULO 4
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 00001198 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0202-154
Proyectó: LDeSilvestri

✓
Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



44
p. 6.00
23-8-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001198 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 1503 del 15 de agosto de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde), otorgó a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. una concesión de aguas superficiales provenientes de la dársena del Río Magdalena, en las coordenadas geográficas: N 10°57'34.07" & 74°45'48.42" O e impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001198

2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."**

Que posteriormente, la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., en cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución ante mencionadas, presentó, ante esta Corporación informes de la lectura del contador de los primeros tres trimestres del año 2017.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó, el 26 de Julio de 2017, visita de seguimiento ambiental en las instalaciones de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y evaluaron la información antes referenciada radicada bajo No.0003484, No.0006554, 0009252, emitiendo el Informe Técnico N° 378 del 27 de Abril de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S se encuentra desarrollando plenamente la elaboración, procesamiento, importación, exportación y comercialización de productos alimenticios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada en las instalaciones de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. se observó que la mencionada Compañía realiza captación de agua de la dársena del Río Magdalena a través de tres (3) bombas de 40, 40 y 15 HP respectivamente. El uso de estas bombas depende de la cantidad de agua necesitada en el proceso de producción.

En el momento de la visita no se estaba llevando a cabo la captación de agua superficial.

El agua una vez captada se somete a los procesos de floculación, coagulación, decantación, filtración y desinfección. El uso del agua captada está destinado para el proceso productivo y para el lavado de canastas, frutas (mango), equipos, pisos e instalaciones. De estos procesos se generan las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), las cuales pasan por una trampa de sólidos que cuenta con cuatro (4) compartimientos que se encuentran separados por rejillas. Estos efluentes son vertidos a la dársena del Río Magdalena.

La Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S. también genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto del uso de los baños. Estos efluentes reciben el mismo pre tratamiento que las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), y posteriormente son vertidas a la dársena del Río Magdalena.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA LA COMPAÑÍA ENVASADORA DEL ATLÁNTICO.

- **Radicado No. 0003484 de 28 de Abril de 2017**, por medio del cual se presentó lectura del contador con el fin de verificar el volumen de agua captado al 31 de Marzo de 2017.

El contador está identificado de la siguiente manera:

Serie W1330652

Código: B30 FH – RD1BA51A21B

Marca: ENDRESSHAUSER

La lectura inicial del contador de consumo de agua fue la siguiente:

Lectura 12 – MAR – 07 según concepto técnico No. 0483 de 2007.	Lectura al 31 de Marzo de 2017.
926.075 m ³	3541923 m ³

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACÉN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.”

LECTURA DEL CONTADOR ENERO			LECTURA DEL CONTADOR FEBRERO			LECTURA DEL CONTADOR MARZO		
DIA	FLUJOMETRO (METROS CUBICOS)	CONSUMO M3	DIA	FLUJOMETRO (METROS CUBICOS)	CONSUMO M3	DIA	FLUJOMETRO (METROS CUBICOS)	CONSUMO M3
1	3521415	169	1	3530005	54	1	3537439	120
2	3521415	0	2	3530576	571	2	3537764	325
3	3521407	72	3	3531105	529	3	3537983	219
4	3521758	271	4	3531335	230	4	3537996	13
5	3522429	671	5	3531939	604	5	3538202	206
6	3522619	190	6	3532009	70	6	3538248	46
7	3523223	604	7	3532627	618	7	3538505	257
8	3523223	0	8	3532740	113	8	3539159	654
9	3523384	161	9	3532832	192	9	3539446	287
10	3523831	447	10	3533661	729	10	3539613	167
11	3524262	431	11	3533791	130	11	3539685	72
12	3524460	198	12	3533853	62	12	3539795	110
13	3525040	580	13	3534050	197	13	3539795	0
14	3525229	189	14	3534199	149	14	3539828	133
15	3525558	329	15	3534302	103	15	3540045	117
16	3525656	98	16	3534365	63	16	3540244	199
17	3526265	609	17	3534365	0	17	3540353	109
18	3526402	137	18	3534425	60	18	3540353	0
19	3526622	220	19	3534425	0	19	3540353	0
20	3527124	502	20	3534746	321	20	3540353	0
21	3527267	143	21	3535006	260	21	3540488	115
22	3527653	386	22	3535356	350	22	3540542	74
23	3527749	96	23	3535802	446	23	3540547	5
24	3527864	115	24	3536392	590	24	3540700	153
25	3527953	89	25	3537129	737	25	3540749	49
26	3528414	461	26	3537129	0	26	3540749	0
27	3528526	112	27	3537188	59	27	3540870	121
28	3529061	535	28	3537319	131	28	3540954	84
29	3529260	207	TOTAL		7368	29	3541113	159
30	3529388	120				30	3541414	301
31	3529951	563				31	3541823	509
TOTAL		8705				TOTAL		4604

- Radicado No. 0006554 de 25 de Julio de 2017, por medio del cual se presentó lectura del contador con el fin de verificar el volumen de agua captado al 31 de Marzo de 2017.

Que en la mencionada lectura se consignó la siguiente información:

Serie W1330652
Código: B30 FH – RD1BA51A21B
Marca: ENDRESSHAUSER

Lectura 12 – MAR – 07 según concepto técnico No. 0483 de 2007.	Lectura al 30 de Junio de 2017.
926.075 m ³	3702073 m ³

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.”

LECTURA DEL CONTADOR ABRIL		
DIA	FLUJOMETRO (METROS CUBICOS)	CONSUMO M3
1	3542151	228
2	3542151	0
3	3542223	72
4	3542250	27
5	3542523	273
6	3542674	151
7	3542885	211
8	3543498	613
9	3543498	0
10	3543589	91
11	3544016	427
12	3544152	136
13	3544974	822
14	3545141	167
15	3545321	180
16	3546104	783
17	3546206	102
18	3547066	860
19	3548140	1074
20	3549301	1161
21	3550072	771
22	3551617	1545
23	3553228	1611
24	3553892	664
25	3557479	3587
26	3559404	1925
27	3559404	0
28	3561048	1644
29	3563139	2091
30	3565254	2115
TOTAL		23331

LECTURA DEL CONTADOR MAYO		
DIA	FLUJOMETRO (METROS CUBICOS)	CONSUMO M3
1	3567352	2108
2	3569500	2238
3	3572118	2518
4	3574336	2218
5	3576408	2072
6	3578888	2480
7	3581482	2594
8	3583783	2301
9	3586300	2517
10	3588787	2487
11	3591175	2388
12	3593528	2353
13	3595985	2458
14	3598572	2586
15	3600999	2327
16	3603520	2521
17	3606130	2610
18	3608707	2577
19	3611279	2572
20	3613736	2457
21	3616344	2608
22	3618551	2207
23	3620794	2243
24	3623018	2224
25	3625465	2447
26	3628014	2549
27	3630296	2192
28	3632491	2285
29	3634830	2339
30	3637238	2408
31	3639915	2677
TOTAL		74661

LECTURA DEL CONTADOR JUNIO		
DIA	FLUJOMETRO (METROS CUBICOS)	CONSUMO M3
1	3642424	2509
2	3644802	2378
3	3647130	2328
4	3649285	2156
5	3651488	2202
6	3653707	2219
7	3655855	2148
8	3658022	2167
9	3660197	2175
10	3662591	2394
11	3664905	2314
12	3667233	2328
13	3669508	2275
14	3671816	2308
15	3673984	2168
16	3676248	2264
17	3678309	2061
18	3680675	2366
19	3682856	2181
20	3685139	2283
21	3687273	2134
22	3689285	2012
23	3691185	1880
24	3693136	1971
25	3694942	1806
26	3696702	760
27	3698352	1150
28	3699918	2066
29	3700588	1670
30	3702073	1485
TOTAL		62158

- Radicado No. 0009252 de 06 de Octubre de 2017, por medio del cual se presentó lectura del contador con el fin de verificar el volumen de agua captado al 31 de Marzo de 2017.

Que en la mencionada lectura se consignó la siguiente información:

Serie W1330652
Código: B30 FH – RD1BA51A21B
Marca: ENDRESSHAUSER

Lectura 12 – MAR – 07 según concepto técnico No. 0483 de 2007.	Lectura al 30 de Septiembre de 2017.
926.075 m ³	3731889 m ³

total

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S.”

LECTURA DEL CONTADOR JULIO		
DIA	FLUJOMETRO	CONSUMO M3
1	3703538	1465
2	3704868	1330
3	3705230	362
4	3705855	625
5	3707120	1265
6	3708458	1338
7	3709717	1259
8	3710781	1064
9	3711965	1184
10	3712114	149
11	3713203	1089
12	3714085	882
13	3715496	1411
14	3716308	812
15	3717347	1039
16	3718220	873
17	3718372	152
18	3718738	366
19	3719985	1247
20	3720812	827
21	3721058	246
22	3721655	597
23	3722175	520
24	3722316	141
25	3722893	577
26	3723522	629
27	3724016	494
28	3724713	697
29	3725372	659
30	3725739	367
31	3726002	263
TOTAL		23929

LECTURA DEL CONTADOR AGOSTO		
DIA	FLUJOMETRO	CONSUMO M3
1	3726229	227
2	3726737	508
3	3726930	193
4	3727266	336
5	3727444	178
6	3727787	343
7	3727787	0
8	3727867	80
9	3728037	170
10	3728513	476
11	3728633	120
12	3728745	112
13	3728902	157
14	3728902	0
15	3729002	100
16	3729177	175
17	3729303	126
18	3729365	62
19	3729365	0
20	3729365	0
21	3729380	15
22	3729501	121
23	3729504	3
24	3729652	148
25	3729652	0
26	3729652	0
27	3729750	98
28	3729750	0
29	3729750	0
30	3729975	225
31	3729975	0
TOTAL		3973

LECTURA DEL CONTADOR SEPTIEMBRE		
DIA	FLUJOMETRO	CONSUMO M3
1	3729975	0
2	3730124	149
3	3730124	0
4	3730266	142
5	3730266	0
6	3730266	0
7	3730396	130
8	3730396	0
9	3730533	137
10	3730533	0
11	3730533	0
12	3730719	186
13	3730719	0
14	3730771	52
15	3730771	0
16	3730989	218
17	3730989	0
18	3730989	0
19	3731047	58
20	3731047	0
21	3731249	202
22	3731249	0
23	3731249	0
24	3731327	78
25	3731436	109
26	3731503	67
27	3731700	197
28	3731700	0
29	3731889	189
30	3731889	0
TOTAL		1914

CONSIDERACIONES C.R.A:

Es oportuno tener en cuenta que mediante Resolución No. 1503 de 2012, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (Hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde) otorgó a la Compañía Envasadora del Atlántico una concesión de aguas superficiales con un caudal otorgado de 55 L/S equivalente a 4752 m3/día a 142.560 m3/mes y a 1.710.720 m3/año; e impuso el cumplimiento de ciertas obligaciones.

Entre las mencionadas obligaciones se encontraba la presentación trimestralmente del reporte de la lectura del contador a fin de verificar que el volumen captado fuera el otorgado.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y de conformidad con los reportes presentados por la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., los consumos de agua superficial reportados se ajustan al caudal concesionado en la Resolución 1503 del 15 de Agosto de 2012.

Por otro lado, es pertinente indicar que de la revisión del expediente 0202-154 perteneciente al seguimiento y control ambiental de la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., se evidencia que la mencionada sociedad ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de diversos actos administrativos.

Finalmente, es importante dejar claro que la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 1503 de 2012 por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (Hoy Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde) fue renovada por esta Corporación a través de la Resolución No.542 de Agosto de 2018.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con la Ley 1753 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, es competente para requerir a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001198

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto"*.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Compañía Envasadora del Atlántico S.A.S., identificada con Nit No. 890.112.179-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Zona Franca Bodega 12 modulo 4, representada legalmente por el señor Sergio A. Karagumechian o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que continúe presentando los registros del agua captada en la dársena del Río Magdalena, anexando los datos que son tomados diariamente, un registro fotográfico de los datos arrojados en el medidor de caudal, con el fin de corroborar los registros presentados y las planillas donde se llevan estos registros, con firma de la persona responsable.

SEGUNDO: El Informe técnico No.378 del 27 de Abril de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

Jepa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001198 2018

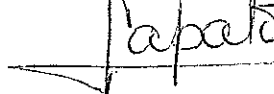
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA COMPAÑÍA
ENVASADORA DEL ATLÁNTICO S.A.S."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-154

Proyectó: L.DeSilvestri Dg.

Supervisó: Karen Arcón Jiménez -- Prof. Especializado